

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ni garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.251

El Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Pósitos en escrito de fecha 17 del actual me dice lo que sigue: «En vista de la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1929, sobre la creación de los nuevos Pósitos, a pesar de las reiteradas órdenes que se han dado sobre el particular, he dispuesto imponer la multa de 50 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos siguientes:

Moriles y Nueva Carteya.

Dichas multas deberán satisfacerse en el plazo de 20 días en efectivo metálico, enviándolo al Servicio de Pósitos en Burgos, por medio de giro postal que se anunciará en momento oportuno, y tan solo serán condonados automáticamente en el caso, que dentro del mismo plazo se remitan al Servicio en idéntica forma las obligadas aportaciones municipales del 1 por 100 de los presupuestos anuales, que para la creación del nuevo Pósito señala, el Real Decreto mencionado.

Intereso de V. E. ordene la urgente publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, enviando en su día a este Servicio, uno de los ejemplares en que se publique.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conoci-

miento y el de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se multan para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 3.252

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastacimientos en escrito de 19 del actual me dice lo que sigue: «Al efecto de que exista uniformidad en cuanto al plazo dentro del cual los multados, puedan interponer recurso de revisión contra las sanciones impuestas por los Gobernadores civiles en los casos de infracción de las normas dictados acerca del abastecimiento y transporte, me permito recordar a V. E. que dicho plazo es de ocho días a partir del siguiente al de la notificación al corregido, conforme previene el artículo cuarto del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 16 de Febrero de 1937.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial significándose que igual plazo de ocho días ha de hacerse cuando el recurso sea a este Gobierno Civil en los escritos de súplica.

Córdoba 22 de Diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 3.253

Inspección Provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado del

término municipal de Córdoba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas «Córdoba la Vieja», «Quintos» y «Majaneque», las que se consideran como zonas infectas y como zona sospechosa todo el término municipal de Córdoba, en el que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del mismo Reglamento, quedará acantonado todo el ganado en el lugar donde se encuentre, sin que le sea permitido su traslado sin la autorización correspondiente.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de animales enfermos y sospechosos, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica, son las comprendidas en los artículos 224 al 228 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, ganaderos y ciudadanos en general.

Córdoba 20 de Diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.254

De interés para los Ganaderos

Por la Junta provincial de Fomento Pecuario y en cumplimiento de lo que previene el vigente Reglamento

de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado, se han dado las instrucciones pertinentes, para que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del mismo, cada ganadero se provea de una cartilla o tarjeta para cada especie de ganado que posea y en la que está obligado a llevar su registro particular de ganadería y que han de ser facilitadas por las Juntas locales de Fomento Pecuario.

La citada obligación afecta a todos los poseedores de ganado, cualquiera que sea la especie o especies, incluso aves, y el número de cabezas que posean.

Como quiera que son muchos los ganaderos y propietarios de ganado, que estando próximo a terminarse el plazo establecido, se resisten a hacer declaración de su ganado y con ello a proveerse del documento citado, hago un llamamiento a todos los interesados, participándoles, que con la mayor diligencia y en cumplimiento de las obligaciones que el citado Reglamento les asigna, se provean de las correspondientes cartillas, bien entendido que la desobediencia al requerimiento que se hace, sin perjuicio de las sanciones que a la Junta de Fomento Pecuario competen, ha de ser enérgicamente sancionado por mi Autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 19 de Diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.260

La confusión a que pudiera inducir la lectura de la tarifa a que se refiere el 2.º párrafo del apartado J) del artículo 4.º de la Ordenanza para la recaudación del sello o timbre provincial, publicada para reclamaciones en el BOLETIN OFICIAL número 292, correspondiente al día 17 del actual, se aclara adicionando a continuación del párrafo "Cuando la cuantía" las palabras "del sueldo anual" quedando sin alteración el resto del mismo.

Córdoba 23 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Empresa de Aguas Potables de Córdoba, en liquidación

Núm. 3.248

Por acuerdo de la Junta General celebrada el día cinco del corriente mes y como reembolso total de las acciones, por liquidación de la Sociedad, se satisfará en las oficinas de la misma la cantidad acordada para cada título.

Córdoba veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Empresa de Aguas Potables de Córdoba en liquidación: El Presidente de la Comisión liquidadora, *Enrique Salinas*.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.249

Negociado de Industrial-Capital

Confeccionada la Matrícula de Industrial-Capital para el ejercicio de 1939, se hace saber a los industriales comprendidos en la misma que, dicho documento, se encuentra expuesto al público, por término de diez días, en las oficinas de esta Dependencia (Delegación de Hacienda, Gran Capitán), a fin de que los interesados puedan informarse de su clasificación y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas interino, *R. Laparte*.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, *M. Danvila*.

Impuesto de Gas, Electricidad y Carburo de calcio

Circular núm. 3.250

Se advierte a los fabricantes y revendedores de gas, electricidad y carburo de calcio que deseen, concertarse para el pago del impuesto sobre consumo propio y por el año próximo de 1939, que deberán solicitar dicho concierto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dentro del cuarto trimestre del año en curso, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento del Impuesto sobre dicho consumo.

Córdoba 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador interino, *R. Laparte*.

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne

Núm. 3.255

Precio del cerdo

Por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos, se ha dispuesto que a partir de la fecha y con carácter temporal, el precio que regirá para la venta en vivo del ganado de cerda, de peso comprendido entre 70 y 100 kilos será de 39 a 42 pesetas en origen y por arroba de once kilos y medio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3.149

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez municipal e interino del de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a don José Julián Gallo García de Linares, vecino de Porcuna y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro.—El Secretario, *Carlos Aparicio*.

CORDOBA

Núm. 3.174

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, en cumplimiento de carta orde de esta Audiencia dimanada de la causa seguida por infracción de la Ley de caza, bajo el número 427 de 1934, contra Antonio Moreno García, vecino de Obejo, se requiere al mismo por la presente, en atención a su ignorado paradero, para que en término de ocho días consigne en la mesa de este Juzgado la suma de 430'30 pesetas, importe de la tasación costas en dicha causa practicada; apercibido en caso contrario de que se procederá a la exacción por la vía de apremio.

Córdoba 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, *Antonio Martín*.

Núm. 3.214

Don Alfredo Usano de Tena, Abogado Juez municipal del Distrito número uno de esta capital. Hago saber: Que en el expediente

juicio verbal de faltas por insultos seguidos en este Juzgado con el número 698 del corriente año, contra Pedro Sanz Neila, natural de San Martín del Castañar (Salamanca) hijo de Salustiano y Sebastiana y en la actualidad de ignorado paradero; en providencia de este día he acordado que por el presente Secretario se practique la oportuna liquidación de condena, requiriéndose al pago de la misma dentro del término de tercero día de la publicación del presente, para que la haga efectiva o la impugne si le conviene y si no lo verifica se le tendrá por conforme con ello.

Liquidación de condena a cargo del penado Pedro Sanz Neila.

Pesetas

Al Juzgado municipal por sus derechos en el juicio.....	9'00
Por reintegro del expediente..	3'50
Al aguacil por las citaciones..	2'00
Al Juzgado municipal por sus derechos en la ejecución de sentencia.....	9'75

Total..... 24'25

Importa esta liquidación salvo error de expresión, suma o concepto las figuradas veinte y cuatro ptas. veinte y cinco céntimos.

Córdoba a 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, *Francisco Naranjo*.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente en Córdoba a 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Alfredo Usano.—El Secretario, *Francisco Naranjo*.

BAENA

Núm. 3.212

Cédulas de requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido en el procedimiento de apremio que se sustancia en este Juzgado para la ejecución de la resolución dictada por la Comisión provincial de Incautación de bienes en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Santiago Aguayo Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a éste para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la casa número 8 de la calle Alta Molinos de esta ciudad, bajo apercibimiento que si no lo hace serán suplida a su costa parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, *Firma ilegible*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido en el procedimiento de apremio que se sustancia en este Juzgado para la ejecución de la resolución dictada por la Comisión provincial de Incautación de bienes en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Gabriel Soler García, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se

desconoce, se requiere a éste para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la casa número 8 calle Alta Molinos, que de su pertenencia le fué embargada bajo apercibimiento que si no lo hace se procederá a suplirlo a su costa parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, *Firma ilegible*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido en el procedimiento de apremio que se sustancia en este Juzgado para la ejecución de la resolución dictada por la Comisión provincial de Incautación de bienes en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Manuel Ortega de la Torre, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a éste para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la casa sin número carretera Cañete, que de su pertenencia le fué embargada bajo apercibimiento que si no lo hace se procederá a suplirlo a su costa parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, *Firma ilegible*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido en el procedimiento de apremio que se sustancia en este Juzgado para la ejecución de la resolución dictada por la Comisión provincial de Incautación de bienes en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Andrés Torres Bermúdez, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a éste para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la casa número 56 calle Sijos, que de su pertenencia le fué embargada bajo apercibimiento que si no lo hace se procederá a suplirlo a su costa parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, *Firma ilegible*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido en el procedimiento de apremio que se sustancia en este Juzgado para la ejecución de la resolución dictada por la Comisión provincial de Incautación de bienes en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Manuel García Lara, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a éste para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la casa número 18 de la calle A. Consolación que de su pertenencia le fué embargada, bajo apercibimiento que si no lo hace se procederá a suplirlo a su costa parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, *Firma ilegible*.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA